

nuevas licencias, mas de tã solamente mãdar executar las dichas nuevas licencias con forme al tenor dellas examinando y aprouando las personas que en ello ouieren de entender que no sean questores ni arrendadores de çstas, sobre lo qual todo prouoceran se guarde lo dispuesto en el sancto concilio Tridentino.

31

Que las justicias no consientan publicar otras gracias ni questas. Excepto las tres casas de Santiago, Guadalupe, y Monerrat.

¶ Otro si encargamos a todas y qualesquier justicias asì Ecclesiasticas como seculares que no consientan ni den lugar que se prediquen otras bulas ni indulgencias, ni anden questas ni demandas publicando perdones, antes lo prohiban y castiguen por la orden del capitulo precedete, y de las prouisiones de su Magestad y nuestras sobre esto dadas que les seran mostradas juntamente con esta nuestra instruccion. La qual asì mismo les encargamos que hagan guardar y cùplir en todo y en parte como en ella se contiene, y ç las casas y monesterios de Guadalupe, y Monerrat, y Hospital real de Sanctiago de Galizia no los impidan, por quanto por prouision de su Magestad y nuestras, les esta dada licencia para que puedan pedir ostiatim en todos estos reynos y señorios de su Magestad, a las quales mandamos no se les impida lo pena de excomunion mayor por ninguna persona, guardando el tenor y forma de las dichas prouisiones, y ç las demas casas a quie nos diereis prouisiones para pedir ostiatim, se les guarde el tenor y forma dellas, teniendo mucho cuydado ç no excedan dellas. ¶ Y OTRO SI en virtud de Sancta obediencia, y la dicha pena de excomunion mandamos a las dichas justicias, que con diligencia y cuydado se informen e inquieren si los dichos Thesorereros y sus Factores y Receptores y otros qualesquier ministros, y officiales que entendieren, en la dicha administracion excedieren del tenor y forma de la Bula de su Sanctidad, y desta nuestra instruccion, o hizieren cosas indeuidas en perjuizio de los pueblos y personas particulares dellos, o de la administracion de sus cargos, y a los que hallaren culpados los prendan y embien presos a su costa ante los Comissarios nuestros subdelegados del partido donde lo tal acaesiere con el secreto de sus bienes, y la informacion de sus delictos, para que vistas sus culpas hagan justicia.

32

Impressiõ prohibida  
so graues penas.

¶ OTRO SI, MANDAMOS a los dichos nuestros Comissarios, so pena de excomunion mayor, y de quinientos ducados por cada vez, para la guerra contra infieles, y priuacion de officios, que no hagan imprimir ni consientan que se impriman mandamientos algunos que dieren, o huieren de dar para la administracion, predicacion, y cobrança desta Sancta Bula, ni insignias de papel, ni de estaño, ni de otra manera, por los inconuenientes que dello resultan. E si otros hizieren esta impressiõ

